

**“SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA PARA EL AÑO DOS MIL TRECE,
ENTRE LA SOCIEDAD INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, S. A. DE C. V., Y LA
ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”.**



**Contrato JUR-C-045/2012
Resolución JUR-R-064/2012**

Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi carácter de Director General de la Academia Nacional de Seguridad Pública, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, tomo trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año; y de conformidad con el Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho, del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio del mismo año, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, y **EDGARD ANTONIO GRANDE BERMÚDEZ**, de treinta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, identificado por medio de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi carácter de Vicepresidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad “INDUSTRIAS LA CONSTANCIA”, Sociedad Anónima de Capital Variable” que puede abreviarse “INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, S. A. de C. V.”, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos cinco uno cero cero dos guión uno cero uno guión uno, tal como

lo acredito con: **A)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, Sociedad Anónima de Capital Variable", que puede abreviarse "INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, S. A. DE C. V", suscrita ante los oficios notariales de Francisco Armando Arias Rivera, el día veinticinco de octubre de dos mil dos, en la que consta, que el nombre de la Sociedad es como queda escrito, que es una Sociedad Anónima sometida al régimen de Capital Variable, que su domicilio es el de la ciudad de San Salvador, que su plazo es por tiempo indefinido, que la representación legal y el uso de la firma social le corresponde al Presidente y al Vicepresidente de la Junta Directiva, conjunta o separadamente, o al Administrador Único en su caso, y que su finalidad social será: a) El establecimiento y operación de fábricas de cerveza; de bebidas preparadas con o sin gas carbónico; jugos, néctares y bebidas de frutas; agua potable; aguas minerales y, en general, toda clase de bebidas no alcohólicas y de hielo; b) La distribución y venta de los bienes que fabrique o de bienes fabricados por terceros, entre otras; inscrita al número treinta y ocho del libro mil setecientos cincuenta y uno del Registro de Sociedades, del folio trescientos cuarenta y nueve al folio trescientos sesenta y seis, el día veintinueve de octubre de dos mil dos; **B)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, suscrita ante los oficios notariales de Krissia María Laguardia de Castillo, el día cuatro de julio de dos mil tres, en la que consta que por unanimidad los accionistas acordaron modificar el pacto social de la siguiente manera: a) Incluir como competencia de la Junta General Extraordinaria de Accionistas todo acto o contrato fuera del giro ordinario de la Sociedad, b) Aumentar el número de directores que conforman la Junta Directiva, c) Modificar la manera de suplir las vacantes de los miembros de la Junta Directiva, d) Aumentar como atribución de la Junta Directiva y del Administrador Único, la aprobación del plan de inversión y presupuesto de ingresos y gastos de la Sociedad; e) Modificar la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, y f) Modificar la disposición relacionada con el arbitraje, testimonio inscrito al número veintidós del libro mil ochocientos veintinueve, del Registro de Sociedades del folio ciento cincuenta y ocho al folio ciento ochenta y uno, el día once de julio de dos mil tres; **C)** Testimonio de la Escritura Pública de Aumento de Capital, ante los oficios notariales de Krissia María Laguardia de Castillo, el día dieciséis de diciembre de dos mil cuatro, en la que consta que en cumplimiento a los acuerdos tomados en la Junta General Extraordinaria de Accionistas, se procedió a modificar el pacto social, recopilando en un solo instrumento todas las cláusulas por las cuales se registrará en adelante la Sociedad, y en



especial el Aumento de Capital Social mínimo y la Representación judicial, extrajudicial y el uso de la firma social que corresponderá al Presidente, Secretario, al Primer Director de la Junta Directiva, o al Administrador Único en su caso; testimonio inscrito al número treinta y seis del libro mil novecientos ochenta y cuatro, del Registro de Sociedades del folio doscientos noventa y uno al folio trescientos diez, el día diecisiete de diciembre de dos mil cuatro; **D)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación, suscrita ante los oficios notariales Anne Marie Quinteros Arias, el día diecisiete de mayo de dos mil once, en la que consta que en su Clausula segunda se legaliza el acuerdo de aumento de capital social, y modificación al Pacto Social de la siguiente manera: i) agregar al departamento al que corresponde la ciudad de su domicilio en la cláusula I; ii) eliminar de la finalidad social el producto hielo; iii) adecuar el capital social mínimo; iv) adecuar la cláusula relativa a la Junta General Ordinaria a la reforma del Código de Comercio; v) incorporar las reformas al Código de Comercio relativas a la obligación de hacer un nuevo nombramiento de la administración en cuanto a la duración del período de los administradores; vi) modificar el nombre de la cláusula que se refiere al modo de suplir la vacante de los administradores; vii) incorporar la posibilidad de celebrar sesiones de junta directiva por medio de videoconferencias de acuerdo con la reforma del Código de Comercio; viii) modificar el nombre de la cláusula que se refiere a la representación legal, cambiar la figura del Secretario por la del Vicepresidente, en los Directores a los que corresponde la representación legal, y ix) incorporar la reforma al Código de Comercio en la que se refiere a la disolución y liquidación de la Sociedad, entre otras; testimonio inscrito al número doce del libro dos mil setecientos cincuenta y uno, del Registro de Sociedades, del folio cuarenta al folio sesenta y uno, el día veintidós de junio de dos mil once; **E)** Certificación de la credencial de la Junta Directiva extendida, el treinta y uno de mayo de dos mil doce, por el Secretario de la Junta General, señor Aldo Enrique Vallejo, en la que hace constar que en el Libro de Actas de la Junta General de Accionistas se encuentra asentada el acta número cincuenta, celebrada el día treinta y uno de mayo de dos mil doce, cuyo punto séptimo acordó reestructurar la Junta Directiva de la Sociedad, quedando electo como Vicepresidente el señor Edgard Antonio Grande Bermúdez, cuyo cargo vence el día dieciocho de julio de dos mil trece, credencial inscrita al número nueve del libro dos mil novecientos ochenta y ocho, del Registro de Sociedades, del folio cincuenta y cuatro al folio cincuenta y seis, el día trece de septiembre de dos mil doce; quien en lo sucesivo me denominaré “EL CONTRATISTA”; convenimos en celebrar el

presente contrato de "SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA PARA EL AÑO DOS MIL TRECE, ENTRE LA SOCIEDAD INDUSTRIAS LA CONSTANCIA S.A. DE C. V, Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", adjudicado mediante resolución JUR guión R guión sesenta y cuatro pleca dos mil doce, de las ocho horas y diez minutos del día treinta de noviembre de dos mil doce, el cual se regirá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento, las Bases de Licitación LP guión cero uno pleca dos mil trece guión ANSP, "Suministro de Agua Envasada para el año dos mil trece", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es el suministro de agua envasada para el año dos mil trece de la forma siguiente: 1) Cuarenta y cinco mil (45,000) garrafas de cinco galones, marca "Cristal", a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con treinta centavos de dólar (US\$ 1.30), haciendo un valor total de cincuenta y ocho mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 58,500.00); 2) Mil (1,000) botellas de un litro, marca "Cristal", a un precio unitario de treinta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.35), haciendo un valor total de trescientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 350.00); 3) Ocho mil (8,000) botellas de medio litro (600 ml), a un precio unitario de veinte centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.20), haciendo un total de un mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,600.00); y 4) Quince mil (15,000) bolsas de medio litro, a un precio unitario de cero punto cero cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.05), haciendo un valor total de setecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 750.00).

SEGUNDA: CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN. "EL CONTRATISTA", deberá cumplir con las condiciones siguientes: **a)** Proveer en calidad de préstamo, cien dispensadores de agua fría y caliente, propiedad del "CONTRATISTA", para la sede San Luis Talpa, los cuales deberá ser distribuidos al iniciar el suministro de agua y serán devueltos conforme lo establece la oferta del "CONTRATISTA", es decir, una vez finalizado el contrato se requiere que "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" devuelva todo el equipo y bienes proporcionados en calidad de comodato (dispensadores, envases etc.), durante los diez días hábiles después de dicha finalización. Para la devolución de todo el equipo, bastará la presentación de una copia de este instrumento, ya sea al Administrador del Contrato o al personal designado por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para dar



seguimiento al proceso de devolución. De no cumplirse dicho plazo, se procederá a cobrar el costo del equipo y bienes (dispensadores, envases, etc.) a precio de mercado;

b) Efectuar limpieza y mantenimiento preventivo y correctivo cada mes, a los oasis proporcionados en comodato por “EL CONTRATISTA”; **c)** “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” a través del Administrador del Contrato y/o del personal designado por la Dirección General, realizará inspecciones en las instalaciones de la empresa contratada, por lo menos dos veces al año, para lo cual “EL CONTRATISTA” deberá proporcionar todas las facilidades, para observar las diferentes etapas de producción; **d)** “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” se reserva el derecho de enviar muestras de agua al laboratorio, para medir la pureza del agua, cuyo servicio será cancelado por “EL CONTRATISTA”. Las muestras para los análisis con el objeto de asegurar la calidad del producto suministrado, deberán ser tomadas en la línea de producción de envasado en el momento de la toma de muestra o en las áreas de la planta de producción donde esté almacenado para la distribución el garrafón, y con la presencia de un representante del “CONTRATISTA designado para tal efecto. De esta manera, no se aceptarán reclamos por fallas de calidad a muestras que no cumplan con los requisitos antes expuestos. **e)** “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” se reserva el derecho de solicitar el agua en presentaciones de: bolsa de medio litro, botellas de medio litro y botellas de un litro o de volúmenes similares, de acuerdo a las necesidades que se presenten; **f)** “EL CONTRATISTA” deberá contar con el personal, equipo, herramientas y/o todo lo necesario para el acarreo de los envases de agua embotellada desde el lugar de estacionamiento de vehículos hasta cada uno de los puntos donde se encuentren los dispensadores de agua, debiendo colocar el garrafón listo para que se pueda dispensar el líquido, los vehículos deberán portar logotipo de la empresa a cargo del suministro, colocar las garrapas en los lugares de acopio de los envases en los mencionados adyacentes a los dispensadores o en los puntos que el encargado de cada área indique.

TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación número LP guión cero uno pleca dos mil trece guión ANSP; b) La oferta que presentó “EL CONTRATISTA”; c) La Resolución de adjudicación; d) Los instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. Si existiere controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **CUARTA: PLAZO.** El plazo de este contrato es de doce meses, que inicia el día uno de enero de dos mil trece y

finaliza el treinta y uno de diciembre de dos mil trece, en la cantidad descrita en el Anexo I de las Bases de Licitación y cláusula DÉCIMA QUINTA de este contrato. **QUINTA: PRECIO.** El precio total por el suministro asciende a la suma de **sesenta y un mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América, (US\$ 61,200.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual está sujeto a variaciones que por Decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **SEXTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor del "CONTRATISTA", dentro de los sesenta días calendario posterior a la entrega del quedan correspondiente, conforme las entregas mensuales efectuadas de la siguiente forma: a) El trámite de pago lo realizará "EL CONTRATISTA" en coordinación con el Administrador del Contrato en la Tesorería Institucional ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, y b) "EL CONTRATISTA" deberá presentar factura de consumidor final con IVA incluido, detallando la retención del uno por ciento del IVA, y el acta de recepción correspondiente. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)**, del valor del contrato, por el monto de **seis mil ciento veinte dólares de los Estados Unidos de América, (US \$6,120.00)**, que garantice que cumplirá con la entrega del bien objeto de este contrato en el plazo establecido en la Cláusula CUARTA de este contrato y que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta garantía se incrementará en la misma proporción del valor del contrato aumentándolo y disminuyéndolo, y tendrá una vigencia de trescientos noventa días calendario, contados a partir de la fecha del contrato. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA:**



MULTAS POR MORA. En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de "EL CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", debiéndose emitir los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables a "LA CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar que le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Dirección General emitirá los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR, SUPERVISOR Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del Jefe del Departamento de Servicios Generales, licenciado Rafael Andrés Hernández Flamenco, o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y en el artículo ochenta y dos guión bis, de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** El lugar de entrega del agua envasada, será en la ANSP de San Luis Talpa, departamento de La Paz, y en las instalaciones de Santa Tecla, la cual deberá ser distribuida en aulas, dormitorios y oficinas por "EL CONTRATISTA", de acuerdo a la siguiente programación: en la sede San Luis Talpa las entregas de agua envasada, en presentación de garrafas de diecinueve litros, serán de forma parcial tres veces a la semana (lunes, trescientos veinte garrafas; miércoles, trescientos veinte garrafas, y jueves doscientas ochenta garrafas), y una vez a la semana en la sede Santa Tecla (los días viernes, ochenta garrafas), o cuando "LA

INSTITUCIÓN CONTRATANTE” lo requiera, en cuanto al suministro de agua envasada en bolsa, en presentación de quinientos ml, y en presentación de un litro, se notificará al “CONTRATISTA” con tres días de anticipación, las cantidades a requerir, las cuales podrán ser semanales, quincenales o mensual. El suministro de agua en presentación de garrafas, podrá ser mayor o menor de acuerdo a la población estudiantil de cada momento y a las actividades no programadas. El requerimiento de agua envasada está sujeto a las distintas actividades de Formación Académica, el cual podría aumentar o disminuir de acuerdo a las necesidades requeridas institucionalmente. **DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el artículo noventa y tres de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” y “EL CONTRATISTA” será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes y lo establecido en el título VIII, Capítulo I, Sección II de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” en la UACI, ubicada en Avenida Melvin Jones, costado oriente del parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y “EL CONTRATISTA”, en

Avenida Independencia, número quinientos cuarenta y cinco, San Salvador, asimismo por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil doce.



En Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las catorce horas y diez minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil doce, Ante mí, **RHINA DOLORES ALDANA GARCÍA**, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, a quien conozco, con Documento Único de Identidad número, [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en su carácter de Director General, en nombre y representación de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, **CUYA PERSONERÍA DOY FE DE SER LEGÍTIMA Y SUFICIENTE** y que relacionaré al final de este instrumento, y **EDGARD ANTONIO GRANDE BERMÚDEZ**, de treinta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y su Número de Identificación Tributaria [REDACTED]



■■■■■ ■■■■ ■■■■ actuando en su carácter de Vicepresidente de la Sociedad "INDUSTRIAS LA CONSTANCIA", Sociedad Anónima de Capital Variable" que puede abreviarse "INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, S. A. de C. V.", del domicilio de San Salvador, con número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos cinco uno cero cero dos guión uno cero uno guión uno, **CUYA PERSONERÍA DOY FE DE SER LEGÍTIMA Y SUFICIENTE** y que relacionaré al final de este instrumento, y **ME DICEN:** que para otorgarle calidad de instrumento público, reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del instrumento que antecede, que se leen "Jai.Martz.Vra" e "ilegible", respectivamente, así como suyos los conceptos vertidos en el mismo, el cual se encuentra fechado este día y en esta ciudad, y por medio del cual, los comparecientes otorgan un "CONTRATO DE SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA PARA EL AÑO DOS MIL TRECE, ENTRE LA SOCIEDAD INDUSTRIAS LA CONSTANCIA S.A. DE C. V, Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", que literalmente DICE: """"""""Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número ■■■■■■ y Número de Identificación Tributaria ■■■■■■ ■■■■■■ actuando en mi carácter de Director General de la Academia Nacional de Seguridad Pública, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, tomo trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año; y de conformidad con el Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho, del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio del mismo año, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "la institución contratante", y **EDGARD ANTONIO GRANDE BERMÚDEZ**, de treinta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, identificado por medio de mi Documento Único de Identidad número ■■■■■■ y Número de Identificación Tributaria ■■■■■■ ■■■■■■ actuando en mi carácter de Vicepresidente de la Junta Directiva y

Representante Legal de la Sociedad "INDUSTRIAS LA CONSTANCIA", Sociedad Anónima de Capital Variable" que puede abreviarse "INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, S. A. de C. V.", del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos cinco uno cero cero dos guión uno cero uno guión uno, tal como lo acredito con: **A)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, Sociedad Anónima de Capital Variable", que puede abreviarse "INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, S. A. DE C. V", suscrita ante los oficios notariales de Francisco Armando Arias Rivera, el día veinticinco de octubre de dos mil dos, en la que consta, que el nombre de la Sociedad es como queda escrito, que es una Sociedad Anónima sometida al régimen de Capital Variable, que su domicilio es el de la ciudad de San Salvador, que su plazo es por tiempo indefinido, que la representación legal y el uso de la firma social le corresponde al Presidente y al Vicepresidente de la Junta Directiva, conjunta o separadamente, o al Administrador Único en su caso, y que su finalidad social será: a) El establecimiento y operación de fábricas de cerveza; de bebidas preparadas con o sin gas carbónico; jugos, néctares y bebidas de frutas; agua potable; aguas minerales y, en general, toda clase de bebidas no alcohólicas y de hielo; b) La distribución y venta de los bienes que fabrique o de bienes fabricados por terceros, entre otras; inscrita al número treinta y ocho del libro mil setecientos cincuenta y uno del Registro de Sociedades, del folio trescientos cuarenta y nueve al folio trescientos sesenta y seis, el día veintinueve de octubre de dos mil dos; **B)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, suscrita ante los oficios notariales de Krissia María Laguardia de Castillo, el día cuatro de julio de dos mil tres, en la que consta que por unanimidad los accionistas acordaron modificar el pacto social de la siguiente manera: a) Incluir como competencia de la Junta General Extraordinaria de Accionistas todo acto o contrato fuera del giro ordinario de la Sociedad, b) Aumentar el número de directores que conforman la Junta Directiva, c) Modificar la manera de suplir las vacantes de los miembros de la Junta Directiva, d) Aumentar como atribución de la Junta Directiva y del Administrador Único, la aprobación del plan de inversión y presupuesto de ingresos y gastos de la Sociedad; e) Modificar la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, y f) Modificar la disposición relacionada con el arbitraje, testimonio inscrito al número veintidós del libro mil ochocientos veintinueve, del Registro de Sociedades del folio ciento cincuenta y ocho al folio ciento ochenta y uno, el día once de julio de dos mil tres; **C)** Testimonio de la Escritura Pública de Aumento de Capital, ante los oficios



notariales de Krissia María Laguardia de Castillo, el día dieciséis de diciembre de dos mil cuatro, en la que consta que en cumplimiento a los acuerdos tomados en la Junta General Extraordinaria de Accionistas, se procedió a modificar el pacto social, recopilando en un solo instrumento todas las cláusulas por las cuales se regirá en adelante la Sociedad, y en especial el Aumento de Capital Social mínimo y la Representación judicial, extrajudicial y el uso de la firma social que corresponderá al Presidente, Secretario, al Primer Director de la Junta Directiva, o al Administrador Único en su caso; testimonio inscrito al número treinta y seis del libro mil novecientos ochenta y cuatro, del Registro de Sociedades del folio doscientos noventa y uno al folio trescientos diez, el día diecisiete de diciembre de dos mil cuatro; **D)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación, suscrita ante los oficios notariales Anne Marie Quinteros Arias, el día diecisiete de mayo de dos mil once, en la que consta que en su Clausula segunda se legaliza el acuerdo de aumento de capital social, y modificación al Pacto Social de la siguiente manera: i) agregar al departamento al que corresponde la ciudad de su domicilio en la cláusula I; ii) eliminar de la finalidad social el producto hielo; iii) adecuar el capital social mínimo; iv) adecuar la cláusula relativa a la Junta General Ordinaria a la reforma del Código de Comercio; v) incorporar las reformas al Código de Comercio relativas a la obligación de hacer un nuevo nombramiento de la administración en cuanto a la duración del período de los administradores; vi) modificar el nombre de la cláusula que se refiere al modo de suplir la vacante de los administradores; vii) incorporar la posibilidad de celebrar sesiones de junta directiva por medio de videoconferencias de acuerdo con la reforma del Código de Comercio; viii) modificar el nombre de la cláusula que se refiere a la representación legal, cambiar la figura del Secretario por la del Vicepresidente, en los Directores a los que corresponde la representación legal, y ix) incorporar la reforma al Código de Comercio en la que se refiere a la disolución y liquidación de la Sociedad, entre otras; testimonio inscrito al número doce del libro dos mil setecientos cincuenta y uno, del Registro de Sociedades, del folio cuarenta al folio sesenta y uno, el día veintidós de junio de dos mil once; **E)** Certificación de la credencial de la Junta Directiva extendida, el treinta y uno de mayo de dos mil doce, por el Secretario de la Junta General, señor Aldo Enrique Vallejo, en la que hace constar que en el Libro de Actas de la Junta General de Accionistas se encuentra asentada el acta número cincuenta, celebrada el día treinta y uno de mayo de dos mil doce, cuyo punto séptimo acordó reestructurar la Junta Directiva de la Sociedad, quedando electo como Vicepresidente el señor Edgard Antonio Grande Bermúdez, cuyo

cargo vence el día dieciocho de julio de dos mil trece, credencial inscrita al número nueve del libro dos mil novecientos ochenta y ocho, del Registro de Sociedades, del folio cincuenta y cuatro al folio cincuenta y seis, el día trece de septiembre de dos mil doce; quien en lo sucesivo me denominaré "EL CONTRATISTA"; convenimos en celebrar el presente contrato de "SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA PARA EL AÑO DOS MIL TRECE, ENTRE LA SOCIEDAD INDUSTRIAS LA CONSTANCIA S.A. DE C. V, Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", adjudicado mediante resolución JUR guión R guión sesenta y cuatro pleca dos mil doce, de las ocho horas y diez minutos del día treinta de noviembre de dos mil doce, el cual se registró de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento, las Bases de Licitación LP guión cero uno pleca dos mil trece guión ANSP, "Suministro de Agua Envasada para el año dos mil trece", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es el suministro de agua envasada para el año dos mil trece de la forma siguiente: 1) Cuarenta y cinco mil (45,000) garrafas de cinco galones, marca "Cristal", a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con treinta centavos de dólar (US\$ 1.30), haciendo un valor total de cincuenta y ocho mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 58,500.00); 2) Mil (1,000) botellas de un litro, marca "Cristal", a un precio unitario de treinta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.35), haciendo un valor total de trescientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 350.00); 3) Ocho mil (8,000) botellas de medio litro (600 ml), a un precio unitario de veinte centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.20), haciendo un total de un mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,600.00); y 4) Quince mil (15,000) bolsas de medio litro, a un precio unitario de cero punto cero cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.05), haciendo un valor total de setecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 750.00).

SEGUNDA: CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN. "EL CONTRATISTA", deberá cumplir con las condiciones siguientes: **a)** Proveer en calidad de préstamo, cien dispensadores de agua fría y caliente, propiedad del "CONTRATISTA", para la sede San Luis Talpa, los cuales deberá ser distribuidos al iniciar el suministro de agua y serán devueltos conforme lo establece la oferta del "CONTRATISTA", es decir, una vez finalizado el contrato se requiere que "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" devuelva todo



Rhina

el equipo y bienes proporcionados en calidad de comodato (dispensadores, envases etc.), durante los diez días hábiles después de dicha finalización. Para la devolución de todo el equipo, bastará la presentación de una copia de este instrumento, ya sea al Administrador del Contrato o al personal designado por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para dar seguimiento al proceso de devolución. De no cumplirse dicho plazo, se procederá a cobrar el costo del equipo y bienes (dispensadores, envases, etc.) a precio de mercado;

b) Efectuar limpieza y mantenimiento preventivo y correctivo cada mes, a los oasis proporcionados en comodato por "EL CONTRATISTA"; **c)** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" a través del Administrador del Contrato y/o del personal designado por la Dirección General, realizará inspecciones en las instalaciones de la empresa contratada, por lo menos dos veces al año, para lo cual "EL CONTRATISTA" deberá proporcionar todas las facilidades, para observar las diferentes etapas de producción; **d)** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se reserva el derecho de enviar muestras de agua al laboratorio, para medir la pureza del agua, cuyo servicio será cancelado por "EL CONTRATISTA". Las muestras para los análisis con el objeto de asegurar la calidad del producto suministrado, deberán ser tomadas en la línea de producción de envasado en el momento de la toma de muestra o en las áreas de la planta de producción donde esté almacenado para la distribución el garrafón, y con la presencia de un representante del "CONTRATISTA designado para tal efecto. De esta manera, no se aceptarán reclamos por fallas de calidad a muestras que no cumplan con los requisitos antes expuestos. **e)** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se reserva el derecho de solicitar el agua en presentaciones de: bolsa de medio litro, botellas de medio litro y botellas de un litro o de volúmenes similares, de acuerdo a las necesidades que se presenten; **f)** "EL CONTRATISTA" deberá contar con el personal, equipo, herramientas y/o todo lo necesario para el acarreo de los envases de agua embotellada desde el lugar de estacionamiento de vehículos hasta cada uno de los puntos donde se encuentren los dispensadores de agua, debiendo colocar el garrafón listo para que se pueda dispensar el líquido, los vehículos deberán portar logotipo de la empresa a cargo del suministro, colocar las garrafas en los lugares de acopio de los envases en los mencionados adyacentes a los dispensadores o en los puntos que el encargado de cada área indique.

TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación número LP guión cero uno pleca dos mil trece guión ANSP; b) La oferta que presentó "EL CONTRATISTA"; c) La



Resolución de adjudicación; d) Los instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. Si existiere controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **CUARTA: PLAZO.** El plazo de este contrato es de doce meses, que inicia el día uno de enero de dos mil trece y finaliza el treinta y uno de diciembre de dos mil trece, en la cantidad descrita en el Anexo I de las Bases de Licitación y cláusula DÉCIMA QUINTA de este contrato. **QUINTA: PRECIO.** El precio total por el suministro asciende a la suma de **sesenta y un mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América, (US\$ 61,200.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual está sujeto a variaciones que por Decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **SEXTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor del “CONTRATISTA”, dentro de los sesenta días calendario posterior a la entrega del quedan correspondiente, conforme las entregas mensuales efectuadas de la siguiente forma: a) El trámite de pago lo realizará “EL CONTRATISTA” en coordinación con el Administrador del Contrato en la Tesorería Institucional ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, y b) “EL CONTRATISTA” deberá presentar factura de consumidor final con IVA incluido, detallando la retención del uno por ciento del IVA, y el acta de recepción correspondiente. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** “la institución contratante”, hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, “EL CONTRATISTA” se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **seis mil ciento veinte dólares de los Estados Unidos de América, (US \$6,120.00)**, que garantice que cumplirá con la entrega del bien objeto de este contrato en el plazo establecido en la Cláusula CUARTA de este contrato y que serán recibidos a entera satisfacción de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”. Esta garantía se incrementará en la misma proporción del valor del contrato aumentándolo y disminuyéndolo, y tendrá una vigencia de trescientos noventa días calendario, contados a partir de la fecha del contrato. **NOVENA: PROHIBICIONES.**



Queda expresamente prohibido al "Contratista" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de "EL CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco de la LACAP.

DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL. Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "la institución contratante", debiéndose emitir los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables a "LA Contratista"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar que le impidan cumplir con el plazo.

DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "la institución contratante" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Dirección General emitirá los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR, SUPERVISOR Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del Jefe del Departamento de Servicios Generales, licenciado Rafael Andrés Hernández Flamenco, o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y en el artículo ochenta y dos guión bis, de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** El lugar de entrega del agua envasada, será en la ANSP de San Luis Talpa, departamento de La Paz, y en las instalaciones de Santa Tecla, la cual deberá ser distribuida en aulas, dormitorios y oficinas por "EL CONTRATISTA", de acuerdo a la siguiente programación: en la sede San Luis Talpa las entregas de agua envasada, en presentación de garrafas de diecinueve litros,

serán de forma parcial tres veces a la semana (lunes, trescientos veinte garrafas; miércoles, trescientas veinte garrafas, y jueves doscientas ochenta garrafas), y una vez a la semana en la sede Santa Tecla (los días viernes, ochenta garrafas), o cuando “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” lo requiera, en cuanto al suministro de agua envasada en bolsa, en presentación de quinientos ml, y en presentación de un litro, se notificará al “CONTRATISTA” con tres días de anticipación, las cantidades a requerir, las cuales podrán ser semanales, quincenales o mensual. El suministro de agua en presentación de garrafas, podrá ser mayor o menor de acuerdo a la población estudiantil de cada momento y a las actividades no programadas. El requerimiento de agua envasada está sujeto a las distintas actividades de Formación Académica, el cual podría aumentar o disminuir de acuerdo a las necesidades requeridas institucionalmente. **DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el artículo noventa y tres de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiera durante la ejecución del presente contrato entre “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” y “EL CONTRATISTA” será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes y lo establecido en el título VIII, Capítulo I, Sección II de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes



señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en la UACI, ubicada en Avenida Melvin Jones, costado oriente del parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "el Contratista", en Avenida Independencia, número quinientos cuarenta y cinco, San Salvador, asimismo por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil doce.""""""""" **Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo la notaria DOY FE:** De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del mes de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública; **b)** Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio de dos mil diez. **Y respecto del segundo de los comparecientes:** **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, Sociedad Anónima de Capital Variable", que puede abreviarse "INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, S. A. DE C. V", suscrita ante los oficios notariales de Francisco Armando Arias Rivera, el día veinticinco de octubre de dos mil dos, en la que consta, que el nombre de la Sociedad es como queda escrito, que es una Sociedad Anónima sometida al régimen de Capital Variable, que su domicilio es el de la ciudad de San Salvador, que su plazo es por tiempo indefinido, que la representación legal y el uso de la firma social le corresponde al Presidente y al Vicepresidente de la Junta Directiva, conjunta o separadamente, o al Administrador Único en su caso, y que su finalidad social será: **a)** El establecimiento y operación de fábricas de cerveza; de bebidas preparadas con o sin gas carbónico; jugos, néctares y bebidas de frutas; agua potable; aguas minerales y, en general, toda clase de bebidas no alcohólicas y de hielo; **b)** La distribución y venta de los bienes que fabrique o de bienes fabricados por terceros, entre otras; inscrita al número treinta y ocho del libro un mil setecientos cincuenta y uno del



Registro de Sociedades, del folio trescientos cuarenta y nueve al folio trescientos sesenta y seis, el día veintinueve de octubre de dos mil dos; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, suscrita ante los oficios notariales de Krissia María Laguardia de Castillo, el día cuatro de julio de dos mil tres, en la que consta que por unanimidad los accionistas acordaron modificar el pacto social de la siguiente manera: a) Incluir como competencia de la Junta General Extraordinaria de Accionistas todo acto o contrato fuera del giro ordinario de la Sociedad, b) Aumentar el número de directores que conforman la Junta Directiva, c) Modificar la manera de suplir las vacantes de los miembros de la Junta Directiva, d) Aumentar como atribución de la Junta Directiva y del Administrador Único, la aprobación del plan de inversión y presupuesto de ingresos y gastos de la Sociedad; e) Modificar la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, y f) Modificar la disposición relacionada con el arbitraje, testimonio inscrito al número veintidós del libro un mil ochocientos veintinueve, del Registro de Sociedades del folio ciento cincuenta y ocho al folio ciento ochenta y uno, el día once de julio de dos mil tres; **c)** Testimonio de la Escritura Pública de Aumento de Capital, ante los oficios notariales de Krissia María Laguardia de Castillo, el día dieciséis de diciembre de dos mil cuatro, en la que consta que en cumplimiento a los acuerdos tomados en la Junta General Extraordinaria de Accionistas, se procedió a modificar el pacto social, recopilando en un solo instrumento todas las cláusulas por las cuales se regirá en adelante la Sociedad, y en especial el Aumento de Capital Social mínimo y la Representación judicial, extrajudicial y el uso de la firma social que corresponderá al Presidente, Secretario, al Primer Director de la Junta Directiva, o al Administrador Único en su caso; testimonio inscrito al número treinta y seis del libro un mil novecientos ochenta y cuatro, del Registro de Sociedades del folio doscientos noventa y uno al folio trescientos diez, el día diecisiete de diciembre de dos mil cuatro; **d)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación, suscrita ante los oficios notariales Anne Marie Quinteros Arias, el día diecisiete de mayo de dos mil once, en la que consta que en su Clausula segunda se legaliza el acuerdo de aumento de capital social, y modificación al Pacto Social de la siguiente manera: i) agregar al departamento al que corresponde la ciudad de su domicilio en la cláusula I; ii) eliminar de la finalidad social el producto hielo; iii) adecuar el capital social mínimo; iv) adecuar la cláusula relativa a la Junta General Ordinaria a la reforma del Código de Comercio; v) incorporar las reformas al Código de Comercio relativas a la obligación de hacer un nuevo nombramiento de la administración en cuanto a la duración del período de los

administradores; vi) modificar el nombre de la cláusula que se refiere al modo de suplir la vacante de los administradores; vii) incorporar la posibilidad de celebrar sesiones de junta directiva por medio de videoconferencias de acuerdo con la reforma del Código de Comercio; viii) modificar el nombre de la cláusula que se refiere a la representación legal, cambiar la figura del Secretario por la del Vicepresidente, en los Directores a los que corresponde la representación legal, y ix) incorporar la reforma al Código de Comercio en la que se refiere a la disolución y liquidación de la Sociedad, entre otras; testimonio inscrito al número doce del libro dos mil setecientos cincuenta y uno, del Registro de Sociedades, del folio cuarenta al folio sesenta y uno, el día veintidós de junio de dos mil once; e) Certificación de la credencial de la Junta Directiva extendida, el treinta y uno de mayo de dos mil doce, por el Secretario de la Junta General, señor Aldo Enrique Vallejo, en la que hace constar que en el Libro de Actas de la Junta General de Accionistas se encuentra asentada el acta número cincuenta, celebrada el día treinta y uno de mayo de dos mil doce, cuyo punto séptimo acordó reestructurar la Junta Directiva de la Sociedad, quedando electo como Vicepresidente el señor Edgard Antonio Grande Bermúdez, cuyo cargo vence el día dieciocho de julio de dos mil trece, credencial inscrita al número nueve del libro dos mil novecientos ochenta y ocho, del Registro de Sociedades, del folio cincuenta y cuatro al folio cincuenta y seis, el día trece de septiembre de dos mil doce. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales del presente instrumento compuesto de seis hojas, y leído que se los hube íntegramente, en un solo acto, ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**





